

Rad. 327.2021 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante. GLORIA MARIA USMA ARANGO
Demandado. XIOMARA y LILIANA OLIVAR USMA herederas **determinadas** y demás herederos indeterminados de FLORENTINO OLIVAR.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 23 de agosto, corriendo el término concedido para subsanar, los días 24, 25, 26, 27, 30 de agosto de 2021; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación.
Cali, 6 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Auto No. 1917

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 20 de agosto de 2021 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía GLORIA MARÍA USMA ARASNGO contra XIOMARA y LILIANA OLIVAR USMA herederas determinadas y demás herederos indeterminados de FLORENTINO OLIVAR, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

